MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Área de quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.

II. Identificación del documento: SEMARNAT-04-006. Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental. 12/DC-0004/12/22

III. Partes clasificadas: Página 1 de 4 contiene dirección, teléfono y correo electrónico particular.

IV. Fundamento Legal: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular: Ing. Armando Sánchez Gómez

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Ingeniero Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE en la sesión celebrada 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf

Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0004/12/22
Número de referencia: 001071

Acapulco de Juárez, Gro., a 15 de diciembre del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00589-2022.

CC. Ricardo Martínez Hernández y Sayury Cárdenas Mendoza.
Apoderados Legales de CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL, S.A. DE C.V.
Carretera Federal a Barra Vieja, Colonia Alfredo Bonfil
"Dream Diamante" Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

En atención a su solicitud de exención con fecha 27 de noviembre del 2022, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Oficina de Representación en el Estado de Guerrero, el 01 de diciembre del 2022, registrada con número de bitácora **12/DC-0004/12/22** y número de documento **001071** en el Sistema Nacional de Trámites (**SINAT**), a través del cual solicita la autorización en materia de impacto ambiental, del proyecto **"Tubería Subterránea de Aguas Pluviales"**, con pretendida ubicación Boulevard a Barra Vieja, kilómetro 7, colonia Alfredo V. Bonfil, Dream Diamante, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

Sobre el particular, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, procedió a revisar la documentación presentada en la solicitud de Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para el proyecto;

R E S U L T A N D O

I. Que el motivo de la presente exención consiste en:

Construcción de un vaso regulador pluvial con el propósito de recibir y regular las aportaciones de los colectores pluviales, en un polígono irregular que abarca una superficie de 21,578.51 m², con una corona del bordo perimetral con un ancho de 6 metros, debido a que dicho vaso se integrara al paisaje urbano mediante, andadores, bancas, jardinería, postes de alumbrado y algunos otros elementos d arquitectura urbana.

El vaso regulador se ubica en la parte nor-poniente del predio, concentrando el volumen en la zona baja, los dos canales se extienden y desembocan hacia el vaso, además de servir como colectores también contribuyen a la regulación de las aguas pluviales.

Disposición final de las aguas pluviales.

Para el desalojo de las aguas pluviales se regularan en el vaso, a base de análisis de la topografías respecto a la profundidad del cárcamo y la zona en la que será posible realizar la descarga, se determinó que por medio de una línea de presión, conforme a las recomendaciones del manual de la Comisión Nacional del Agua, el material a utilizar será de PEAD hidráulico RD-26 que cumpla las especificaciones de hermeticidad manifestadas en la norma oficial NOM-001-CONAGUA-2011.

Dicha línea de descarga está formada en primer lugar, por tubería de PEAD rd-26 de 10" de diámetro en la zona dentro del desarrollo hasta llegar al Boulevar Barra Vieja.

Línea 1: del vaso regulador a la zona federal, con una longitud de 969.56 metros, el material a utilizar será PEAD hidráulico RD-26 de 10" de diámetro.
Línea 2: del cadenamiento 0+870.55 a la alcantarilla municipal existente, con una longitud de 719.02 metros, le material a utilizar será PEAD hidráulico RD-26 de 20" de diámetro.

Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0004/12/22
Número de referencia: 001071

Acapulco de Juárez, Gro., a 15 de diciembre del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00589-2022.

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLIGONO DEL HOMBRO EN EL VASO REGULADOR PLUVIAL

Lado		Rumbo	Distancia	V	Coordenadas	
EST	PV				Y	X
				115	1,852,392.1061	419,044.4273
115	116	N 67°28'19.84" E	033.9585	116	1,852,405.1162	419,075.7927
116	117	S 87°29'35.16" E	048.1783	117	1,852,396.2621	419,121.2225
117	118	N 65°24'8.28" E	011.3524	118	1,852,390.5028	419,130.4206
118	119	N 20°47'7.80" E	001.6278	119	1,852,392.0247	419,130.9983
119	120	S 73°14'8.24" E	019.7000	120	1,852,386.3451	419,149.8497
120	121	S 62°7'5.52" E	041.1517	121	1,852,367.3137	419,185.8214
121	122	S 54°46'47.28" E	038.1624	122	1,852,345.4129	419,216.8446
122	123	S 54°22'39.36" E	046.1619	123	1,852,318.5695	419,254.1685
123	124	S 45°39'51.84" E	014.8198	124	1,852,308.5127	419,264.7683
124	125	N 40°35'50.48" E	012.0144	125	1,852,317.4316	419,272.5819
125	126	N 48°36'41.04" W	013.7134	126	1,852,327.0244	419,262.7822
126	127	N 54°22'39.36" W	050.3436	127	1,852,356.2555	419,221.9863
127	128	N 54°42'42.84" W	034.2240	128	1,852,375.0551	419,194.1514
128	129	N 62°2'41.28" W	047.5471	129	1,852,398.0406	419,152.5360
129	130	N 71°57'18.72" W	020.6940	130	1,852,404.4418	419,132.8874
130	131	N 37°1'22.08" W	002.6969	131	1,852,406.5950	419,131.2636
131	132	N 57°41'53.52" W	002.2816	132	1,852,407.8084	419,129.3443
132	133	N 67°27'11.16" W	003.9770	133	1,852,409.3251	419,125.6910
133	134	N 72°25'48.00" W	004.8785	134	1,852,410.7979	419,121.0401
134	135	N 21°50'39.12" E	009.9901	135	1,852,420.0706	419,124.7572
135	136	N 3°34'45.12"	005.5498	136	1,852,425.4796	419,124.7025
136	137	N 23°16'55.92" W	055.6224	137	1,852,476.5726	419,102.7172
137	138	N 40°11'41.64" E	009.0228	138	1,852,483.4647	419,108.5405
138	139	N 67°15'45.00" E	337.1584	139	1,852,613.7787	419,419.4950
139	140	S 68°2'42.00" E	015.0741	140	1,852,608.6972	419,432.1009
140	141	S 23°21'15.12" E	092.7862	141	1,852,533.5129	419,486.8824
141	142	N 85°38'44.88" E	011.0000	142	1,852,527.8735	419,478.9812
142	143	N 23°21'15.12" W	092.7862	143	1,852,613.0578	419,442.1994
143	144	N 66°2'42.00" W	052.2340	144	1,852,633.9240	419,415.2437
144	145	S 67°15'45.00" W	338.3097	145	1,852,493.1842	419,103.2255
145	146	S 55°3'39.96" W	013.8734	146	1,852,485.2184	419,091.8529
146	147	S 65°44'37.68" W	002.9325	147	1,852,484.1552	419,089.1199
147	148	S 67°25'53.60" W	006.8887	148	1,852,481.5104	419,082.7581
148	149	S 66°57'54.72" W	007.1033	149	1,852,478.7310	419,076.2211
149	150	S 67°10'5.16" W	087.5950	150	1,852,444.7417	418,995.4894
150	151	S 67°29'5.28" W	085.6057	151	1,852,412.6501	418,918.0716
151	152	S 32°56'52.08" W	008.1430	152	1,852,406.2231	418,913.9002
152	153	S 0°57'05.08"	005.9317	153	1,852,400.2922	418,914.0061
153	154	S 34°17'55.68" E	007.9465	154	1,852,394.0917	418,918.2356
154	155	S 48°12'27.00" E	061.2485	155	1,852,371.3835	418,875.1070
155	156	S 67°29'24.36" E	049.5892	156	1,852,352.3686	419,020.9182
156	157	N 54°14'53.52" E	010.9851	157	1,852,356.6034	419,029.6970
157	115	N 22°32'1.68" E	036.4373	115	1,852,392.1061	419,044.4273

ÁREA: 21,578.507 m2

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL LA LINEA DE DESCARGA PLUVIAL A ZONA FEDERAL

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				PST=0+000.0000	1,852,346.2093	419,043.2827
PST=0+000.0000	PTI=0+057.2328	S 67°4'55.80"E	57.233	PTI=0+057.2328	1,852,324.5528	419,096.2997
PTI=0+057.2328	PTI=0+063.5618	N 67°1'44.20"E	6.329	PTI=0+063.5618	1,852,327.0017	419,102.1056
PTI=0+063.5618	PTI=0+109.9615	N 22°1'44.20"E	46.340	PTI=0+109.9615	1,852,369.9512	419,119.6830
PTI=0+109.9615	PTI=0+113.9211	N 67°1'44.20"E	3.960	PTI=0+113.9211	1,852,371.4695	419,123.3145
PTI=0+113.9211	PCI=0+158.8633	N 68°5'236.12"E	25.416	PCI=0+158.8633	1,852,374.0747	419,164.7523
PCI=0+158.8633	PCI=0+179.0991	S 55°18'52.68"E ? = 15°46'36.72" der Rc=67.31.554	20.195 Lc = 20.1308 ST = 10.1562	PCI=0+179.0991 PTI=0+169.0252	1,852,362.6238	419,181.3190
PCI=0+179.0991	PCI=0+202.4414	S 50°420.72"E ? = 11°347.92"izq Rc=117.5000	23.393 Lc = 23.3447 ST = 11.7304	PCI=0+202.4414 PTI=0+190.7885	1,852,347.8378	419,199.3641
PCI=0+202.4414	PCI=0+219.3147	S 60°3054.72"E ? = 8°13'40.08"izq Rc=117.5000	16.873 Lc = 16.8568 ST = 8.4512	PCI=0+219.3147 PTI=0+210.6625	1,852,339.3368	419,214.0585
PCI=0+219.3147	PTI=0+283.6342	S 54°18'24.60"E ? = 20°41'16.80" der Rc=122.7104	44.320 Lc = 44.0780 ST = 22.4088	PTI=0+283.6342 PTI=0+241.7195	1,852,313.8013	419,249.8434
PTI=0+283.6342	PTI=0+289.1382	S 0°19'59.88"W	005.5040	PTI=0+289.1382	1,852,309.2974	419,249.6114
PTI=0+289.1382	PTI=0+293.3920	S 47°26'12.84"E	014.2538	PTI=0+293.3920	1,852,299.6561	419,260.9338
PTI=0+293.3920	PTI=0+292.2477	S 5°17'47.04"E	008.8658	PTI=0+292.2477	1,852,289.9539	419,261.2810
PTI=0+292.2477	PTI=0+327.3665	S 39°16'40.80"W	035.1189	PTI=0+327.3665	1,852,262.6890	419,239.0478
PTI=0+327.3665	PTI=0+338.4234	S 83°8'43.56"W	011.0569	PTI=0+338.4234	1,852,261.3480	419,228.0707
PTI=0+338.4234	PTI=0+870.5547	S 36°8'43.56"W	532.1313	PTI=0+870.5547	1,851,842.8597	418,899.8380
PTI=0+870.5547	PTI=0+878.4758	S 10°34'51.60"E	007.9211	PTI=0+878.4758	1,851,834.8733	418,901.0825
PTI=0+878.4758	PTI=0+905.6327	S 59°16'26.76"E	027.1569	PTI=0+905.6327	1,851,820.9980	418,924.4372
PTI=0+905.6327	PTI=0+911.4374	S 33°6'14.28"E	005.8047	PTI=0+911.4374	1,851,816.1373	418,927.6104
PTI=0+911.4374	PTI=0+924.3412	S 57°6'40.68"E	012.9038	PTI=0+924.3412	1,851,809.1304	418,938.4480
PTI=0+924.3412	PST=0+969.5554	S 30°24'50.76"W	045.2141	PST=0+969.5554	1,851,770.1393	418,915.5576

LONGITUD: 969.55 m

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL LA LINEA DE DESCARGA PLUVIAL A ALCANTARILLA MUNICIPAL

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				0+870.55	1,851,842.5597	418,899.8360
0+870.55	0+880.42	S 38°0'43.85"W	9.861	0+880.42	1,851,834.9008	418,893.5515
0+880.42	0+885.82	S 79°53'00.93"W	5.404	0+885.82	1,851,833.9516	418,888.2315
0+885.82	1+097.59	N 58°20'41.79"W	211.774	1+097.59	1,851,945.0913	418,707.9662
1+097.59	1+103.07	S 68°22'01.06"W	5.480	1+103.07	1,851,943.0711	418,702.5713
1+103.07	1+160.00	N 58°53'53.12"W	57.486	1+160.00	1,851,972.7677	418,653.6485
1+160.00	1+165.70	N 29°41'56.77"W	5.134	1+165.70	1,851,977.2288	418,651.1032
1+165.70	1+300.03	N 59°45'34.73"W	134.336	1+300.03	1,852,044.8634	418,535.0468
1+300.03	1+303.45	N 47°26'15.31"W	3.414	1+303.45	1,852,047.1926	418,532.5310
1+303.45	1+431.77	N 59°22'01.99"W	128.319	1+431.77	1,852,112.4150	418,422.0236
1+431.77	1+441.15	S 74°56'47.51"W	9.379	1+441.15	1,852,109.9795	418,412.9676
1+441.15	1+499.49	N 59°37'56.74"W	58.345	1+499.49	1,852,139.4727	418,362.6275
1+499.49	1+547.94	N 53°51'32.71"W	48.447	1+547.94	1,852,168.0468	418,323.5029
1+547.94	1+572.82	N 51°31'38.23"W	24.886	1+572.82	1,852,183.5295	418,304.0195
1+572.82	1+581.04	N 21°15'30.01"W	8.216	1+581.04	1,852,191.1858	418,301.0405
1+581.04	1+589.58	N 48°27'42.43"W	8.539	1+589.58	1,852,196.6470	418,294.6492

LONGITUD = 719.024 m

Cárcamo de bombeo de aguas pluviales.

Construcción de una caseta de bombeo de 6.04 metros de largo x 5.00 de ancho con blocks de cemento y la instalación eléctrica de 4 bombas sumergibles 4.0 HP. Superficie 30.21 m2.

- Gasto de la línea de presión (lps): 60 lps
- Numero de bombas: 4 arreglo 3+1gasto por bomba: 20 lps
- Diámetro de la descarga 10" (254.00 mm)
- Profundidad de succión: 6.00 mts
- Diámetro de la conducción: 10" y 20" (254.00 mm)
- Línea de zona federal longitud de la conducción 719.02 m
- Carga dinámica tolta (C.D.T.) 20.00 mts.
- Profundidad de cárcamo de bombeo: 6.50mts

Se tendrá un sistema de bombeo integrado por cuatro motobombas sumergibles para aguas residuales con motor inundado en aceite dieléctrico con impulsor tipo inastacable de 2 alabes que trabajan en forma alternada y si se requiere en forma simultanea solo operan tres y una queda en espera.

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN PLANTA DEL CÁRCAMO PLUVIAL

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				5	1,852,355.8692	419,037.7565
5	6	S 67°45'43.20" E	7.100	6	1,852,353.1821	419,044.3284
6	7	S 22°14'16.80" W	5.500	7	1,852,348.0912	419,042.2489
7	8	N 67°45'43.20" W	4.500	8	1,852,349.7943	419,038.0816
8	9	N 22°14'16.80" E	3.400	9	1,852,352.9413	419,039.3684
9	10	N 67°45'43.20" W	2.600	10	1,852,353.9253	419,036.9518
10	5	N 22°14'16.80" E	2.100	5	1,852,355.8692	419,037.7565
ÁREA: 30.2101 m2						

Cuadro de descripción de áreas

No.	Descripción del área	Superficie en m2
1	Vaso regulador de aguas pluviales a cielo abierto	21,578.51
2	Línea de descarga de tubería subterránea de aguas pluviales a la zona federal	969.56
3	Línea de descarga de tubería subterránea de aguas pluviales a la alcantarilla municipal	719.02
4	Cárcamo de bombeo de aguas pluviales	30.21
	total	**23,297.30**

CONSIDERANDO

II. Que el 08 de diciembre mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00572-2022, esta Unidad Administrativa solicito información adicional al promovente.

III. Que 13 de diciembre del 2022, mediante el oficio de fecha 12 de diciembre del 2022, el promovente ingreso a información adicional solicitada en el considerando anterior.

IV. Que de acuerdo a lo manifestado por el promovente, el proyecto se realizara sobre la misma superficie de la construcción existente.

V. Que el proyecto no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida de carácter federal o estatal o Regiones Hidrológicas Prioritarias o Área de Importancia para la Conservación de las Aves, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional para el Uso y Conservación de la Biodiversidad.

VI. Que las obras y actividades del proyecto se pretenden realizar en una zona ya impactada y que por lo tanto no afectará especies que estén en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que se refiere a la "Protección Ambiental-Especies Nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010.

VII. Para el presente proyecto no se requiere de remoción vegetal forestal de selvas o de zonas áridas.

De acuerdo con la información contenida en su solicitud, las obras y actividades del Proyecto, y dado que las obras y actividades del Proyecto, no afectará individuos de especies de flora y fauna listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010; esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determina que el mismo, no requiere de la evaluación en materia de Impacto Ambiental y que su ejecución no ocasionara desequilibrios ecológicos ni rebasara los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistema, **por lo que se ajusta a lo establecido en el párrafo III del artículo 6° del RLGEEPAMEIA**, que establece las condiciones por las cuales una obra o actividad **puede ser exentada de la presentación de la manifestación de impacto ambiental.**

Con base en lo anterior, y con fundamento en los Artículos 8 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción VII, XIII y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Proyección al Ambiente; 5, inciso O) fracción b), 6 penúltimo párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes citada; 32 bis, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22, fracción VII inciso a) y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 16, Fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determina, que las obras y actividades del **proyecto, quedan exentas de presentar la manifestación de impacto ambiental, de carácter Federal.**

No obstante lo anterior, el promovente deberá apegarse a lo señalado en el Artículo 29 de la LGEEPA, el cual establece que las obras y actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de

evaluación de Impacto Ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia Ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera.

La presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas correspondientes al proyecto, Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; es obligación de la promovente tramitar y obtener autorizaciones, concesiones licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requisito para la construcción y operación del mismo. **Esta autorización no ampara el Cambio de Uso de Suelo en los Terrenos Forestales**, con fundamento al artículo 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121 y 122 de su reglamento, así como **tampoco constituye una concesión de la Zona Federal, Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar**, quedando a salvo las acciones que determine la Comisión Nacional del Agua, así como esta misma Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente al uso de suelo indicado por el promovente y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al PEIA, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitara a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones, competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el artículo 115 Constitucional. En su caso, sería competencia de los H. Ayuntamientos Municipales o del Gobierno del Estado, de acuerdo a los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio y/o Planes de Desarrollo Urbano.

Para la línea de descarga a la red municipal, deberá obtener los permisos, licencias y/o autorizaciones correspondientes emitidos por el H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, en el Estado de Guerrero.

La vigencia de la presente exención será acorde a la otorgada por las autoridades competentes para la realización de las obras y/o actividades.

En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, el promovente deberá notificarlo de manera previa a esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, quien determinara lo procedente en la materia.

Queda prohibido, realizar las actividades o acciones siguientes:

1. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicana, NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área

de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.

2. Depositar cualquier tipo de residuo al aire libre en la zona del proyecto y en zonas aledañas.

3. Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia calles y terrenos.

4. Realizar la quema de materiales de desecho.

5. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.

6. Realizar colecta y descargas de aguas sanitarias u otro tipo que no se consideren pluviales.

El presente oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomado por verídica la información presentada, en caso de existir falsedad de información, la **promovente** será acreedor de las sanciones correspondiente, de acuerdo a los artículos 247 fracción I y 420 Quater fracción II, IV y V del Código Penal Federal.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, notificará la presente resolución al **promovente** o alguno de sus acreditados, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Atentamente

ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.
"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Ingeniero Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.c.e.p.- MTRO. ALEJANDRO PEREZ HERNANDEZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- Para su conocimiento.- México, D.F.
BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE.- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- omar.magallanes@profepa.gob.mx .- Para su conocimiento.- Edificio.
LIC. OSCAR BERNABE GÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semaranat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.sollis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente.- 12/DC-0004/12/22 y número de documento 001071.

*ASG/MDJSM/LMV.